

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de enero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 11, 12, 13, 14 y 17 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante quedando radicado el día 11 de enero de 2022, como consta a continuación. Sírvese proveer.

De: José Arlex Morales Jaramillo <joseamor2407@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de enero de 2022 8:16 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: subsanacion rad 2021-1024

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS
mauriciobdelaroch@gmail.com
Apoderado: Dr. GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ – guillo3488@gmail.com /
joseamor2407@gmail.com
Demandado: JHON JAIRO LÓPEZ GARCÍA
Radicación: 760014003001 **20210102400**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, la cual fue promovida por la señora **RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON JARIO LÓPEZ GARCÍA**, haciendo las correcciones pertinentes que dieron causal a su inadmisión, por lo que se tramitará como proceso Ejecutivo, y no como Verbal de Restitución de Inmueble, como se indicó inicialmente.

Ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librá el mandamiento solicitado, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la la señora **RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON JARIO LÓPEZ GARCÍA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.711.220, en calidad de arrendatario del bien inmueble ubicado en la Carrera 66B No. 2B-46 del Barrio el Rengifo de esta ciudad, por las siguientes sumas de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

dinero representadas en los cánones de arrendamiento dejados de cancelar y que se discriminan así:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE**, Por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 01 de mayo al 30 de mayo de 2021.
2. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE**, Por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 01 de junio al 30 de junio de 2021.
3. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE**, Por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 01 de julio al 31 de julio de 2021.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$233.331,00) M/CTE**, Por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 01 de agosto al 07 de agosto de 2021.
5. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052,00) M/CTE**, Por concepto de la sanción pecuniaria del contrato de arrendamiento representada en la cláusula octava del mismo.
6. En cuanto a las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: El demandado debiera efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiendole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GUILLERMO CASTRO SANCHEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **16.645.089**, y portadora de la T.P. No. **90.072** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Piso 9º - Palacio de Justicia
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012 - 5011
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CERTIFICADO No. 115665

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUILLERMO CASTRO SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16645089** y la tarjeta de abogado (a) **No. 90072**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de enero de 2022**

Lida Aydé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767101f2d56d0c0b023e145961ddd1432c35548539e79b610130d3ab38c5aced**

Documento generado en 18/01/2022 02:28:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>